

ORDENANZA N°: 3468/08.-

Ramallo, 29 de julio de 2008

VISTO:

Las dificultades observadas a la hora de poder acceder a la información correspondiente a la actividad que se desarrolla en el ámbito del Municipio y sus dependencias; y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho al libre acceso a la información Pública es un derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional, apuntando a promover la transparencia en la gestión pública, combatir la corrupción, ayudar a la participación ciudadana, etc.;

Que el efectivo ejercicio de este Derecho le permite a los vecinos, entre otras cosas, monitorear y controlar la gestión pública, formar opinión sobre diversos temas y poder participar, debatiendo con fundamentos, fomentando el paulatino mejoramiento de la calidad institucional;

Que de los análisis de los hechos institucionales sucedidos en los últimos tiempos en el ámbito político de nuestro medio, podemos concluir que existe una buena dosis de discrecionalidad acerca de qué información se brinda y a quienes;

Que con el transcurso del tiempo se ha ido conformando una cultura administrativa que dificulta el acceso a lo que se debe saber, cultura que se vio reforzada por la ausencia en el Estado de la obligación de producir, actualizar y difundir la información pública por medio de sistemas de acceso ciudadano masivo;

Que la sola condición de ser ciudadano habilita a requerir información, sin ningún otro motivo que la voluntad de participar en el proceso de control de los actos de gobierno, sin necesidad por parte del Estado de exigir del requirente la demostración de un interés legítimo;

Que para garantizar el derecho al más pleno acceso a la información se debe establecer la gratuidad del procedimiento, de forma que la situación económica del solicitante no constituya una barrera que impida la materialización del mencionado derecho;

Que se debe tener en cuenta que los plazos revistan el carácter de breves, ya que de lo contrario la información dejaría de ser oportuna;

Que por los motivos expresados, este Honorable Cuerpo Legislativo posee la obligación indelegable de brindar el andamiaje legal que contribuyan a perfeccionar y/o garantizar el Derecho de Acceso a la información por parte de los vecinos del Partido de Ramallo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Derecho a la Información – Toda persona física jurídica que tenga interés ----- legítimo, debidamente fundado, tiene derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna cualquier repartición del Departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante, Entes Descentralizados, etc.-----

ARTÍCULO 2º) Alcances – El Derecho a la información, comprende todos los actos administrativos de cada una de las áreas, u órganos, así como también todo tipo de documentación que sirva de base o haya servido de antecedente a un acto administrativo o a decisiones adoptadas por la municipalidad, incluso a las Actas de reuniones oficiales.

ARTÍCULO 3º) Legitimación – El derecho podrá ser ejercido con las únicas excepciones establecidas en la presente Ordenanza o Leyes vigentes.

ARTÍCULO 4º) Formalidades – La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación de El/a requirente y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o la retiene en su poder. Debe entregarse a El/a solicitante de la información una constancia del requerimiento. La solicitud de acceso debe ser fundada.

ARTÍCULO 5º) Accesibilidad – Cuando la información solicitada se encuentre a disposición del público, el área u organismo requerido, tiene el deber de permitir el acceso a la información, compatibilizándolo con el normal desarrollo de las actividades de la repartición. En este caso la autoridad requerida deberá otorgar al solicitante un turno para acceder a dicha información que no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles contados desde el día que el particular solicitara la información; el solicitante deberá presentarse con documentos que acrediten su identidad.

ARTÍCULO 6º) En caso de que la información solicitada no se encuentre a disposición del público, el titular de la repartición respectiva tendrá ocho (8) días para otorgar la información requerida o comunicar que el acceso a dicha información puede perjudicar a terceros:

a) Cuando el requerimiento se refiere a documento o antecedentes que contengan información que pueda afectar a los derechos e intereses de terceros, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, deberá comunicar a la o las personas que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para ponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

b) Los terceros podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo tres (3) días hábiles. La oposición deberá presentarse por escrito invocando causa.

c) Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, hasta tanto se resuelva sobre las objeciones planteadas.

d) No mediando oposición, el titular de la repartición deberá pronunciarse sobre el requerimiento dentro de los cinco (5) días hábiles de la expiración del plazo conferido al tercero.

e) En caso que hubiera mediado oposición, previo traslado, se resolverán fundadamente las actuaciones, accediéndose a la solicitud de acceso a la información o admitiéndose la oposición del tercero.

ARTÍCULO 7º) Denegatoria – La denegatoria a la información debe ser dispuesta por un Funcionario de Jerarquía equivalente o superior a Director, en forma fundada explicando la norma que ampara la negativa. Empero si una vez cumplido el plazo previsto en los Artículos precedentes, la solicitud de información no hubiera sido satisfecha o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla, quedando habilitado el requirente para la deducción de los recursos administrativos y judiciales que sean correspondientes.

ARTÍCULO 8º) Límites – Deberá proporcionarse la documentación e información salvo que concurren algunas de las siguientes causales, en cuya virtud se podrá resolver denegando, fundadamente el pedido:

a) Existe reserva o secreto establecido en otras disposiciones legales o versare sobre materia exceptuadas por leyes específicas.

b) Cuando se requiere base de datos de domicilios o teléfonos.

- c) Cuando afectare la intimidad de las personas, y mediere oposición deducida, en tiempo y forma, por tercero a quienes se refiere o afectare la información, siempre que el acceso pudiera irrogarles evidentes perjuicios.
- d) Cuando la información fuere de tercero, que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial.
- e) Cuando el conocimiento de los documentos o antecedentes obstruya o conspire contra la investigación de delitos penales, o pueda revelar estrategias a adoptarse en causas judiciales en la que el Municipio sea parte.
- f) Cuando la información requerida estuviera protegida por secreto profesional. En los casos que exista investigación que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del presente Artículo, debe suministrarse el resto de la información solicitada.-----

ARTÍCULO 9º) Gratuidad – El acceso público a la información es gratuito, quedando ----- exento del pago del Derecho de Oficina, empero sí fuera menester la obtención de reproducciones de los documentos, la administración requerirá que el solicitante afronte el pago de los costos de las reproducciones, estos no podrán exceder los valores establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente al momento de la extensión ----- de ----- tales reproducciones.-----

ARTÍCULO 10º) Responsabilidades – El funcionario o empleado público de la Municipa- ----- lidad o demás organismos detallados en el Artículo 1º de la presente, que violen algunas de la disposiciones de esta Ordenanza, serán considerados en incurso falta grave en el ejercicio de sus funciones de conformidad en lo establecido por los Capítulos IX y X de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y/o por las normas de la Ley 11757.-----

ARTÍCULO 11º) Tendrán derecho a acceder a la información pública municipal todos ----- aquellos vecinos del Partido de Ramallo con una residencia no menor a los DOS (2) años de antigüedad.-----

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2008.-----